

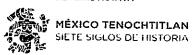


# Expediente: INVEACDMX/OV/DU/507/2020

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiuno.
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación dirigido a la persona moral denominada y/o poseedora y/o ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del inmueble ubicado en calle Manuel Cañas, número 150 (ciento cincuenta), Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Código Postal 09700 (nueve mil setecientos). Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con denominación
', remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/DVMAC/583/2020, signado por el entonces Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha trece de febrero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/507/2020, misma que fue ejecutada el día catorce del mismo mes y año, por la servidora pública Nadia Cortés Villalba, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el ciudadano quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada titular del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veinte, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas; señalándose día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos
3 Derivado del "ACUERDO POR EL QUE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte, esta Autoridad en similar fecha emitió acuerdo en el que se determinó que una vez levantada la suspensión decretada, se señalaría nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley
4 Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, la Dirección de Asunto Jurídicos en este Instituto informó que mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional Ponencia Uno del Tribunal de Justicia Administraba de la Ciudad de México, admitió la demanda de nulidad identificada con el número de expediente TJ/l-20501/2020, cuyo acto impugnado consiste en la orden y acta de visita de verificación administrativa que nos ocupa.
5 Mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitaron días y horas inhábiles a efecto de que se continuara con el presente procedimiento hasta su resolución y notificación, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.
6 Con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno se llevó a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, diligencia en la cual se hizofi

Carolina 132 colona Noche Buena alcaldid Benito Jua) ez. C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/507/2020

constar la comparecencia del ciudadano personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada ', titular del establecimiento materia del presente procedimiento, así mismo se tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
PRIMERO El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, III, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 75, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción IV, 13 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

Carolina 132, colonia Noche Budita alcaldia Benito Luares, C.P. 0372, Ciudad de México T. 47377700

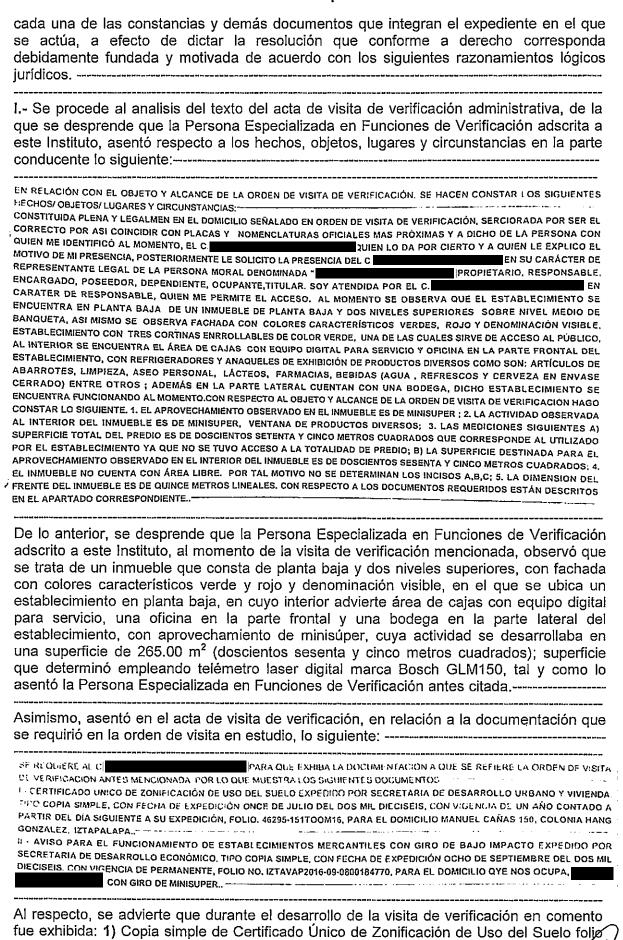
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y





#### Expediente: INVEACDMX/OV/DU/507/2020



Carolina 132, colonidad de Buena alcaldía Benis Sarez, G.P. 03720, Ciudad de Mexico T. 47377760

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

46295-151TOOM16, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de 🛈



## Expediente: INVEACDMX/OV/DU/507/2020

Tesis: 1a, Ll/2008	Semanario Gaceta	Judicial	de I	la	Federación	у	su	Novena Época	169497 353	185	de
Primera Sala	Tomo XXVI	l, Junio de	2008	3				Pag. 392	Tesis Aisla	ada(Civ	/il)

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

II Citado lo	anterio	r, se pro	cede al e	estud	lio del	escrito de	obs	ervacio	nes	ingresa	ado	en la
Oficialía de												
firmado por	el ciuda	adano				apoder	ado	legal c	le la	perso	na i	moral
chenimonah										•		

Carolina 132, colonia fio del Buena dicildía Benito 132 C. P. 01720, Gudad de México 1, 47377700

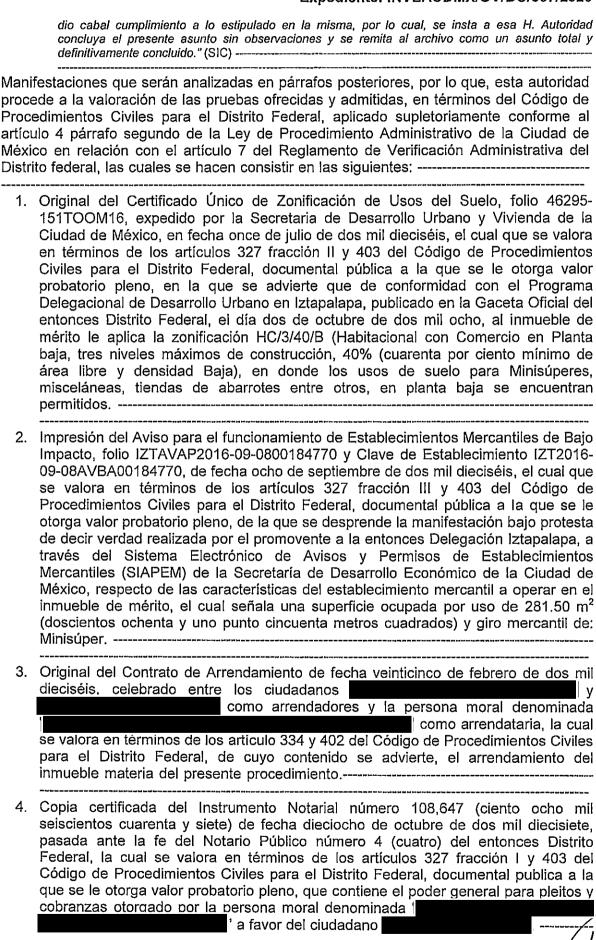
CIUDAD INNOVADORA

<sup>&</sup>quot;... En este orden de ideas, como puede observar esa H. Autoridad verificadora, el establecimiento mercantil que por esta vía se defiende no incumple con la Ley de Desarrollo Urbano, ya que de las documentales ofrecidas a través del presente ocurso, mi mandante en su momento procesal oportuno ejerció el derecho conferido a través del Certificado Unico de Zonificación de Uso de Suelo de folio 46295-151CHHE16 de fecha 11 de julio de 2016 para el inmueble Calle Manuel Cañas número 150, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl (antes Hank González), Código Postal 09700, Alcaldia Iztapalapa, Ciudad de México, a través del cual se permite el Uso de Suelo y Aprovechamiento del giro MINISÚPER y este derecho se convalido a través del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con folio IZTAVAP2016-09-0800184770 y Clave Única de Establecimiento IZT2016-09-08AVBA00184770 de fecha 08 de septiembre de 2016 para el inmueble ubicado en Calle Manuel Cañas número 150, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl (antes Hank González), Código Postal 09700, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, para el giro de MINISUPER en 281.50 metros cuadrados operando de manera continua e indeterminada el establecimiento mercantil de bajo impacto que nos ocupa sin violentar ninguna normatividad aplicable a la materia motivo por el cual no es necesario la actualización del uso de suelo para el establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento ya que al momento de la visita de verificación mi representada ya había ejercido el derecho conferido en el Certificado Único de Zonificación de Úso de Suelo de folio 46295-151CHHE16 de fecha 11 de julio de 2016, para el inmueble Calle Manuel Cañas número 150, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl (antes Hank González), Código Postal 09700, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, al haber realizado Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto para el inmueble objeto del presente procedimiento durante la vigencia del multicitado Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, conforme a lo estipulado en el articulo 158 del Reglamento la Ley de Desarrollo Urbano vigente, mi mandante





### Expediente: INVEACDMX/OV/DU/507/2020



Carolina 132, col=2 Noche Buena alcaldía Benis Juárez, C. 203720, Ciudad de México T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS





# Expediente: INVEACDMX/OV/DU/507/2020

	[
5.	Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes
6.	Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes.
Desa veinti	Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de hogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintinueve de abril de dos mil uno, se hizo constar la comparecencia del ciudadano quien quien de la voz manifestó los siguientes alegatos:
	"RATIFICO EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD CON FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, Y PRECISO QUE FOLIO CORRECTO DEL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO ES EL NÚMERO 46295-151TOOM16 DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR" (sic)
obsei	se sentido y toda vez que en vía de alegatos la compareciente ratificó el escrito de rvaciones citado en párrafos que anteceden, esta autoridad continúa con el estudio resente asunto
obrar por la	Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados a Persona Especializada en Funciones de Verificación mediante el acta de visita de cación administrativa de fecha catorce de febrero de dos mil veinte
Verifi del pi se di	ese tenor, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de cación al momento de la visita de verificación administrativa en el inmueble objeto resente procedimiento observó un establecimiento mercantil en planta baja en el que esarrollaba el aprovechamiento de Minisúper, en una superficie de 265.00 m² ientos sesenta y cinco metros cuadrados).
encue la pe para diecis fue a encor acred fracci Fedel el fun 09-08 ocho 281.5 que o	o que, con la finalidad de verificar si la actividad y superficie observada, se entran permitidas de conformidad con la zonificación aplicable al inmueble de mérito, rsona visitada ofreció como prueba, original del Certificado Único de Zonificación Usos del Suelo folio 46295-151TOOM16 expedido en fecha once de julio de dos mil séis, con vigencia de un año contado a partir de día siguiente de su expedición, esto doce de julio de dos mil diecisiete, resultando evidente que dicho certificado no se ntraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, lita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 ón I, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito ral, al haber tramitado durante la vigencia del Certificado de referencia el Aviso para acionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, folio IZTAVAP2016-100184770 y Clave del Establecimiento IZT2016-09-08AVBA00184770, de fecha de septiembre de dos mil dieciséis, con giro de: Minisúper en una superficie de 0 m² (doscientos ochenta y uno punto cincuenta metros cuadrados), documentales bran en autos del expediente en que se actúa

Carolina 133 Jonia Noche Buena alcaldia Benito Juarez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/507/2020

En ese sentido, del Certificado referido con anterioridad, se desprende que d conformidad con la zonificación HC/3/40/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja,	
tres) niveles máximos de construcción, 40% (cuarenta por ciento) mínimo de área libre el aprovechamiento para <b>Minisúperes</b> , se encuentra permitido, resultando evidente que ou lo que hace a la actividad observada al momento de la visita de verificación administrativa, ésta se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble onérito.	i), ie in
Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominad	 la
', titular del establecimien	to
nateria del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación observa la disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformida con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:	ad
"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exac observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte e aplicación de esta Ley"	ta en
Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarro. Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas p determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal	or S y
Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Barrimera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto Gobierno del Distrito Federal.	la en se
Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen pobjeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distr Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisa urbano y de equipamiento urbano"	ito de
Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguient zonas y usos del suelo:	es 
<ol> <li>En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áre Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento</li> </ol>	
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley or Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad resuelve en lo siguientes términos.	de os
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México	
"Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:	
I. La resolución definitiva que se emita."	
RESUELVE	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de presente resolución administrativa.	

Carolina 132, colonia partir Buena alcaldia Benito parez, C.P. 93720, Ciudad de México T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/507/2020

SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por lo que hace a la actividad observada en el establecimiento visitado. esta autoridad determina que la persona moral denominada (
titular del establecimiento objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación, observaba las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el establecimiento
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
QUINTO Notifiquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada denominada del presente procedimiento, a través de su apoderado legal el ciudadano y/o a los ciudadanos
y/o a los cidadallos
personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en calle número colonia Alcaldía C.P.
SEXTO Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para cuyos efectos se solicita con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Mexico, se habiliten días y horas inhábiles
SÉPTIMO CÚMPLASE.
Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Fomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste

Elaboró LIC. PAOLA BERENICE SOLANO GARCÍA Superviso MANUEL ALSAEDO ZEPEDA RUIZ